



Se declara texto oficial y auténtico el de la disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden e 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.  
Negociado 3.

Manila, 3 de Enero de 1890.

Vista la instancia presentada por D. José G. Palazuelos, vecino de esta Capital, en que por motivos de salud solicita se le releve del cargo de Regidor del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, durante el bienio de 1890-92, para el que fué nombrado con fecha 31 de Diciembre último; Vengo en dejar sin efecto su nombramiento, debiendo cubrir la vacante correspondiente, el Sr. D. Modesto Cortabitarte é Ibañez de Aldecoa.

Comuníquese y publíquese.

WEYLER.

Manila, 3 de Enero de 1890.

Vista la instancia presentada por D. Francisco Gutierrez, vecino de esta Capital, en que por motivos de salud solicita se le releve del cargo de Regidor del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, durante el bienio de 1890-92, para el que ha sido nombrado con fecha 31 de Diciembre último; Vengo en dejar sin efecto su nombramiento, debiendo cubrir la vacante correspondiente, D. Juan Luengo Martinez, del Comercio de esta Plaza.

Comuníquese y publíquese.

WEYLER.

## Parte militar

### GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 8 de Enero de 1890.

Parada y vigilancia, Artillería y núms. 70 y 73.—Jefe de día, el Sr. Teniente Coronel del núm. 69, Don José Cores.—Imaginería, otro del 70, D. Faustino Villa Abrille.—Hospital y provisiones, núm. 69, tercer Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, núm. 73.—Música en la Luneta, núm. 69.

De órden de S. E., el General Gobernador Militar.—El T. C. Sargento mayor, José García.

## Anuncios oficiales

### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y. S. L. CIUDAD DE MANILA.

No habiéndose presentado postor alguno al concierto celebrado el 14 del actual, para contratar la adquisición en Europa de 24 candelabros con sus faroles para el alumbrado de la Plaza de Sto. Tomás, se ha señalado la celebracion de otro concierto con el mismo objeto el 9 de Enero próximo, á las diez de su mañana. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad, en su despacho situado en las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público, los documentos que han de regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder to-

mar parte en la licitacion, la cantidad de \$ 12'64 en metálico, depositada al efecto en la caja de este nombre de la Tesorería general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiarse el acto del remate se leerá la instruccion de subastas y en caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

### MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. . . . ., vecino de . . . . . con cédula personal, que exhibe enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en la «Gaceta oficial» de . . . . . de los requisitos que se exigen para contratar en concierto público la adquisición en Europa de 24 candelabros con sus faroles, para el alumbrado de la Plaza de Sto. Tomás, y de todas las obligaciones y derechos que han de regir en el concierto, se comprometo á tomar por su cuenta dicha adquisición, por la cantidad de . . . . . (aquí el importe en letra y guarismo).

(Fecha y firma.)

El pueblo de . . . . . propone para contratar en concierto público la adquisición en Europa de 24 candelabros para el alumbrado de la Plaza de Sto. Tomás.

Manila, 23 de Diciembre de 1889.—Bernardino Marzano.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Estado demostrativo de los ingresos obtenidos por todos los ramos durante los meses de Enero á Diciembre de 1888, comparados con los realizados en iguales meses de 1889.

MESES.	AÑOS DE		DIFERENCIA EN			
	1888	1889	Más.	Menos.		
	Pesos.	Cén.	Pesos.	Cén.	Pesos.	Cén.
Enero . . . . .	39826	9621	5334	70	5837	7351
Febrero . . . . .	22338	3461	22508	0451	8169	7971
Marzo . . . . .	197134	3091	3329	6041	14215	3971
Abril . . . . .	4057	1911	501257	8171	80658	6251
Mayo . . . . .	277723	4851	31837	3751	35133	89
Junio . . . . .	213424	3461	291508	061	78083	8171
Julio . . . . .	431936	99	545200	3661	113263	3761
Agosto . . . . .	249629	1961	23833	5451		16325 6511
Setiembre . . . . .	22086	0941	258472	0711	3764	971
Octubre . . . . .	398751	1341	6498	6821	225147	5461
Noviembre . . . . .	404445	2711	316100	4761		88344 7931
Diciembre . . . . .	23584	911	187082	9111		49 02 0231
Total . . . . .	354560	9641	4294853	631	77565	1721 151271 4671

### PARIFICACION.

Recaudado en 189 . . . . .	\$ 4294853 6671
Idem en 1888 . . . . .	\$ 355460 9641
Más en 189 . . . . .	\$ 64292 7031

Manila, 31 de Diciembre de 1889.—El Administrador de Hacienda, Juan Pacheco.

### REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ANTIQUE.

La oficina del Registro de la propiedad de esta provincia, estará abierta todos los días no feriados desde las siete de la mañana hasta la una de la tarde, en la casa núm. 2 de la calle de San José de esta Cabecera.

Lo que, previa aprobacion del Sr. Delegado, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 257 del Reglamento general para la ejecucion de la Ley Hipotecaria.

San José de Buenavista, 14 de Diciembre de 1889.—El Registrador, Robustiano F. Herreros.—V.° B.°—El Juez Delegado, Vicente Gelle.

### REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ILOILO.

En conformidad á lo prevenido en el art. 35 del Real Decreto de 11 de Octubre último, para la rectificacion de las inscripciones defectuosas de las antiguas Receptorías, se convoca:

A D.° Leontina Loney ó sus herederos, para la rectificacion de la inscripcion de hipoteca de treinta mil duros constituida á su favor por la razon social «Loney y Compañía» sobre dos casas en Iloilo y un solar frente á la ría el cual no se describe.

Se previene á los interesados que de no rectificar dicha inscripcion en lo que al solar se refiere, les puede parar el perjuicio de que no pudiéndose identificar, si se verifica su inscripcion, se dé como libre de dicho gravamen.

Para hacer la rectificacion será bastante la presentacion de la primera copia que sirvió para la inscripcion y en caso de haberseles extraviado, podrán rectificarlo por medio de la informacion que prescribe el art. 6.° de la Ley Hipotecaria.

Dicha rectificacion se les previene que verificada antes de los dos años segun el art. 39 del mencionado Real Decreto, se hará por la mitad de los honorarios marcados en el Arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Iloilo á 19 de Diciembre de 1889.—Alejandro Sanchez.

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 5 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresion de razas y sexos . . . . .

CEMENTERIOS.	ADULTOS.		PARVULOS.		TOTAL.
	Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.	
Espanoles.	1	1	1	1	4
Indios.	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes.	1	1	1	1	4
Chinos.	1	1	1	1	4
Paco, nichos . . . . .					
Loma, Cementerio general . . . . .					
Tondo . . . . .					
Binondo . . . . .					
Santa Cruz . . . . .					
Sampaloc . . . . .					
Ermite . . . . .					
Malate . . . . .					
Dilao . . . . .					
Loma, Chinos . . . . .					
Total . . . . .	4	4	4	4	16

Manila, 5 de Enero de 1890.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.° B.°—El Corregidor, Pegojo.

ESTADO numerico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 6 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresion de razas y sexos. . . . . a saber:

CEMENTERIOS	ADULTOS						PARVULOS						TOTAL
	Espanoles	Mestizos Espanoles	Indios	Mestizos Espanoles	Mestizos Sangleyes	Chinos	Espanoles	Mestizos Espanoles	Indios	Mestizos Espanoles	Mestizos Sangleyes	Chinos	
Paco (Nichos)													
Loma (Cementerio general)													
Tondo													
Binondo													
Santa Cruz													
Sampaloc													
Ermita													
Malate													
Dilao													
Loma (Chinos)													
Total	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	11

Manila, 6 de Enero de 1890.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V. B.—El Corregidor, Perajo.

ESTADO numerico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 7 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresion de razas y sexos. . . . . a saber:

CEMENTERIOS	ADULTOS						PARVULOS						TOTAL
	Espanoles	Mestizos Espanoles	Indios	Mestizos Espanoles	Mestizos Sangleyes	Chinos	Espanoles	Mestizos Espanoles	Indios	Mestizos Espanoles	Mestizos Sangleyes	Chinos	
Paco (Nichos)													
Loma (Cementerio general)													
Tondo													
Binondo													
Santa Cruz													
Sampaloc													
Ermita													
Malate													
Dilao													
Loma (Chinos)													
Total	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	11

Manila, 7 de Enero de 1890.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V. B.—El Corregidor, Perajo.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en decreto de 31 de Diciembre próximo pasado, se ha servido disponer que el día 14 del presente mes y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central de Rentas y Propiedades, 15.º concierto público para lventa de varios polines, trapales y una máquina peca para prensar tabaco, procedentes todos de las suprimidas fabricas de tabacos de Estado, sirviendo de tippara abrii postura, en progresion ascendente, las cantides consignadas al frente de cada uno de los lotes á se refiere la cláusula 1.ª del pliego de condiciones que á continuacion se inserta para conocimiento del púico.

Manila, 2 de Enero de 1890.—El Administrador Central, Luis Sagües.

Pliego de condiciones que esta Administracion Central de Rentas y Propiedades forma, para enagenar en concierto público, polines, trapales y una máquina para prensar tabaco de Estado, existentes en los Depósitos de Arroceros, ajo las bases siguientes:

1.ª La Hacienda vende en concierto público los polines, trapales y un máquina de prensar tabaco, arriba expresados, divididos en nueve grupos, y en la forma que á continuacion se expresa:

Número de grupos.	Número de lotes.	Descripción	Pesos.	Cén.
1	1	Cuareta polines en buen estado que en la generalidad miden 350 metros de largo por un ncho de 15 centímetros, á azon de pfs. 1'40 5[ cada un polin.	56	25
2	2	Cuareta id. id. iguales que los anteriores.	56	25
3	3	Cuareta id. id. id. id.	56	25
4	4	Cuareta id. id. id. id.	56	25
5	5	Cuareta id. id. id. id.	56	25
6	6	Cuareta id. id. id. id.	56	25
7	1	Treinta polines en buen estado que en su generalidad miden 250 metros de largo por un ancho de 15 centímetros, á azon de pfs. 1'40 5[ cada un polin.	42	186[
8	2	Treinta polines iguales que los anteriores.	42	186[
9	3	Treinta id. id. id. id.	42	186[
10	4	Treinta id. id. id. id.	42	186[
11	5	Treinta id. id. id. id.	42	186[
12	7	en su generalidad miden 1'45 metros de largo por 15 centímetros, á razon de pfs. 0'70 2[ cada un polin.	3	512[
13	1	Treinta y siete polines en mediano estado que en su generalidad miden 1'45 metros de largo por 15 centímetros, á razon de pfs. 0'93 5[ cada polin.	34	641[
14	1	Treinta polines tambien en mediano estado, que tienen iguales dimensiones y precio que los anteriores.	28	086[
15	2	Treinta polines iguales que los anteriores.	28	086[
16	3	Treinta id. id. id. id.	28	086[
17	4	Treinta id. id. id. id.	28	086[
18	5	Treinta id. id. id. id.	28	086[
19	1	Tres polines pequeños, tambien en mediano estado, á razon de pfs. 0'46 6[.	1	40 2[
20	1	Una máquina de dos quintales para prensar tabaco, con sus cajones y usillos en mal estado, evaluada en	140	62 6[
21	1	Veintiun trapales en mediano estado, á pfs. 0'93 5[8 cada un trapal.	19	66 1[
22	1	Ciento seis id. inútiles, á razon de pfs. 0'11 3[	12	05 6[
Total.			900	776 [

- 2.ª Las proposiciones se presentarán por la totalidad de los lotes, ó bien por uno ó más de estos: en el segundo caso, se consignará en la proposicion el valor de cada lote ó lotes que se deséen adquirir y el número de los mismos.
- 3.ª Si sucediera el caso de que dos ó más licitadores comprendieran en sus proposiciones todos los lotes y uno solo lo hiciera de la totalidad de los mismos, estos serán adjudicados á favor del que más ventajas produjere al Estado.
- 4.ª El pago de los efectos que se adjudiquen se hará en el Tesoro y en metálico, inmediatamente despues que el rematante haya sido notificado por el Sr. Presidente de la Junta de que quedan adjudicados provisionalmente á su favor los objetos comprados.
- 5.ª La entrega de los efectos que se venden, se hará en el mismo local donde se hallen depositados, al día siguiente al en que se haya verificado el ingreso en la Tesorería del importe de aquellos, prévia presentacion de las cartas de por los adquirentes. Trascurrido dicho plazo, no justificase el rematante haber satisfecho el importe de los efectos adjudicados á su favor, se tendrá por escindido el contrato en perjuicio suyo.

6.ª Para ser admitidos como licitadores, son circunstancias indispensables, ser mayor de edad de 25 años.

7.ª El concierto se celebrará ante la Administracion Central de Rentas y Propiedades de esta Capital, el día y hora que señale la Intendencia general de Hacienda.

8.ª Constituida la Junta principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos, para presentar el pliego de sus proposiciones.

9.ª Las proposiciones se extenderán en papel del sello 10.º y ajustadas al modelo que se acompaña al final de este pliego.

10.ª Conforme vayan recibiendo los pliegos, el Sr. Presidente dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobre al interesado.

Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

11.ª No se admitirá pliego alguno sin que el Secretario anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros, y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del cap. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de 8 de Noviembre siguiente.

12.ª Terminados los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones, por el órden de su numeracion, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando el Secretario nota de cada una de ellas.

13.ª Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En el caso de que ninguno de ellos se prestase á conceder beneficio ó hacer mejora alguna, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego lleve el número ordinal menor.

14.ª No se admitiran reclamaciones ni observaciones de ningun género acerca del concierto, sino para ante la Intendencia general, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contencioso-administrativa.

15.ª El Secretario levantará la correspondiente acta del concierto, que firmaran los vocales de la Junta y en tal estado, unida al expediente de su razon se elevará á la aprobacion de la Intendencia general, por el Centro respectivo.

16.ª Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la ley de servicios públicos de 25 de Agosto de 1858.

17.ª Sera de cuenta del rematante satisfacer el importe del papel y demas documentos que sea necesario unir al expediente de su razon, hasta la terminacion de su mismo.

18.ª Los polines y demás efectos expresados en la cláusula 1.ª de este pliego, se encuentran depositados en los Almacenes generales de la suprimida Administracion Central de Colecciones y Labores, sitos en Arroceros, á donde podrán ser examinados por los que deséen tomar parte en el concierto, todos los días hábiles desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde.

Manila, 31 de Diciembre de 1889.—El Administrador Central, Sagües.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta del concierto.

Don N. N., vecino de . . . . . calle de . . . . . núm. . . . . se compromete á adquirir los efectos detallados en la condicion 1.ª y señalados en el grupo núm. . . . . bajo la cantidad de . . . . . pesos (ó los lotes que deseen adquirir) con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» del día . . . . . núm. . . . .

Fecha y firma del interesado. I

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se ha servido disponer que el día 25 de Enero próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central y la depositaria de Hacienda de Antique, 12.º concierto público y simultáneo para vender los bienes embargados al Chino Eugenio Palma Tan-Tiengco, bajo el mismo tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de pfs. 66'97 en progresion ascendente, y con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general fecha 18 de Febrero del año último.

El expediente en que consta la valoracion y la relacion de los bienes de que se trata enagenar se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro hasta el día del concierto.

Las proposiciones se presentarán en papel del sello 10.º ó su equivalente el día y hora señalados.

Manila, 27 de Diciembre de 1889.—Luis Sagües. I

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en decreto de esta fecha, se ha servido disponer que el día 27 de Enero próximo, y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central de Rentas y Propiedades y Depositaria de Hacienda de Batangas, tercer concierto público y simultáneo, para contratar por un trienio el servicio de arriendo de juego de gallos del pueblo de Lobó de la citada provincia, bajo el tipo de ciento cincuenta pesos setenta y dos céntimos (pfs. 150'72) en progresion ascendente y con estricta sujecion al pliego de condiciones que obra en el Negociado respectivo de este Centro.

Manila, 24 de Diciembre de 1889.—Luis Sagües. I

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS  
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del impuesto de carruajes, carros y caballos de la provincia de Camarines Sur, bajo el tipo en progresion ascendente, de 2000 pesos anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el dia 27 de Enero próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando, precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente. Manila, 23 de Diciembre de 1889.—Abraham García García.

Pliego de condiciones para el arriendo del impuesto de carruajes, carros y caballos de la provincia de Camarines Sur, ajustadas á lo dispuesto en el Superior decreto fecha 18 de Julio de 1889 inserto en el número 199 de la «Gaceta de Manila» de 22 del propio mes, y en armonía con lo dictado en Real orden núm. 475, de 25 de Mayo de 1880, publicado en el citado periódico oficial en 12 de Setiembre siguiente.

1.º Se arrienda por el término de tres años el impuesto arriba expresado, bajo el tipo, en progresion ascendente, de \$ 2000 anuales.

2.º El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar, simultáneamente, ante la Junta de almonedas de la Direccion general de Administracion Civil la subalterna de la expresada provincia.

3.º La licitacion se verificara por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan, se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion; en la inteligencia de que serán rechazadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.º No se admitirá como licitador, persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al señor Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente, en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de \$ 300.00 equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se rendirá el que pertenezca á la proposicion aceptada, que pasará su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.º Constituida la Junta en el sitio y hora que fuesen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los cinco minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente, los pliegos de proposicion, cerrados y numerados, los cuales se numerarán por orden y se recibirán, y despues de entregados, no podrá retirarse bajo pretexto alguno.

6.º Trascurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos, por el orden de su numeracion, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, y repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto, se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente, la adjudicacion definitiva.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el artículo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la subasta se celebrará en la subalterna de la provincia, el dia y hora que se señale y anuncie en la debida anticipacion. El licitador ó licitadores que concurrirán á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose así no lo verifican, renuncian su derecho.

El rematante deberá prestar, dentro de los tres dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al cinco por ciento del importe total del arriendo.

Quando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la subasta ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto

de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando en primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aún se podrá embararle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probadas, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comuniqué al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil, no lo justifiquen y motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro, por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que asciende el trimestre, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince dias, y de no hacerlo, se rescindiré el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del impuesto se verifique por administracion, dando cuenta á la Direccion general de Administracion Civil para la resolucion que proceda.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. El contratista formará un padron de todos los carruajes, carromatas, carros y caballos de montar que existan en los pueblos que comprende esta contrata, para reclamar á sus dueños los derechos correspondientes.

Quedan exceptuados de pago:

1.º Los coches destinados á conducir á su Divina Magestad, los carruajes y caballos del Excmo. Sr. Gobernador general, los del Excmo. Sr. Arzobispo ó Ilmos. Sres. Obispos, los del Jefe de la provincia, los carros de aguada de los Regimientos y los caballos que se destinan á la cria.

2.º Los carretones, cangas, los caballos de carga, y de trabajo, ya se dediquen á la agricultura ó al transporte de sus productos y materiales que con ella se relacionen, ó ya á la carga ó trabajos de otra clase, sin que pierdan esta consideracion por la circunstancia de montarlos sus dueños ó encargados los dias festivos ó al regreso de una faena ú ocupacion habitual siempre que lleven aparejo ó baste y no montura alguna con estribo, en cuyo caso se considerarán como de silla.

3.º Los caballos que se tengan en las fincas rústicas y casas de campo, aun cuando su número sea mayor que el de los carros ó vehículos que sus dueños dediquen á tiro ó carga, con tal que no se monten con silla y estribos ó se dediquen ó tiro de carruajes sujetos al impuesto.

4.º Los caballos que usen puramente para asuntos del servicio los Ingenieros de Montes, agrónomos, Ayudantes y personal subalterno de ambos cuerpos.

5.º Los caballos que para asuntos del servicio usen los empleados de Telegrafos cuando el servicio exija que sean plazas montadas.

6.º Los caballos que usen los cabezas de barangays de los pueblos que comprenda la contrata.

Para la cobranza de este arbitrio, que se realizará á domicilio, habrá de formarse previamente por el contratista y dos ministros del Tribunal, un padron que comprenda los animales y vehículos de todas clases que haya en cada finca y casa expresando su ocupacion ó trabajo consignando con exactitud cuales deben pagar el impuesto y cuales quedan exceptuados de él, exponiéndose estos padrones en el Tribunal respectivo durante ocho dias, para que en su vista puedan los interesados hacer las reclamaciones procedentes, remitiéndose despues dos ejemplares por el Gobernadorcillo al Subdelegado para que, rectificado que sea, se entregue al contratista la relacion exacta de los que deban pagar el impuesto, expidiéndose papeletas á los que quedan definitivamente exceptuados del pago, con el fin de que puedan siempre acreditar su exencion.

16. Todo contribuyente por carruaje, carromata ó carro, no pagará impuesto por los caballos destinados al tiro de los vehículos que posea, pero si tuviere

más número de caballos que el indispensable, pagar, por cada uno más que tenga, el impuesto señalado á los caballos de montar.

17. Los vehículos que por su forma ofrezcan duda en cuanto á los derechos que deba imponerseles, serán equiparados con la clase que guarden más analogía.

18. Al que ocultare algun carruaje para impedir su inscripcion ó el que se resista al puntual pago del impuesto, incurrirá en una multa de cinco pesos. La ocultacion de un caballo, carromata ó carro, se penará con dos pesos cincuenta céntimos de multa, y las reincidencias en estas faltas con el doble de las multas impuestas.

19. Las multas que se impusieren por el concepto expresado, se aplicarán por mitad, al fondo de dicho arbitrio y al contratista, á quien naturalmente corresponde la investigacion para que no haya ocultaciones en perjuicio de sus derechos.

20. La cobranza se hará por trimestres anticipados y por medio de recibos impresos y talonarios. Las cantidades satisfechas por los contribuyentes en un punto determinado, serán abonables cuando se trasladen á otro de la provincia, con el fin de no obligarles á pagar por duplicado este impuesto. Los libros talonarios estarán siempre depositados en la Subdelegacion de la provincia, de donde podrá tomar el contratista los recibos que necesite para la cobranza, dejando inserto en el talon, el nombre del número del carruaje, carro ó caballo á que dichos recibos se refieran.

21. Los jefes de la provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta, toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretacion y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinion del Jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Direccion de Administracion Civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la superioridad lo que crea conveniente.

22. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

23. La Administracion se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores, quedan sujetos al fuero común, por que la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

25. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudacion del impuesto y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

26. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos, por la via contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

27. En el caso de muerte del contratista, quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

## Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila, 29 de Noviembre de 1889.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—Juan Ignacio de Morales.

## MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas. D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de la

contribucion de carruajes, carros y caballos de Camarines Sur, por la cantidad de pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la «Gaceta» del día de que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en ..... la cantidad de 300 pesos.

Fecha y firma. Es copia, García. 1

Mes de Diciembre de 1889.

ESTADO que resume las aprehensiones hechas en dicho mes, por todos los puestos de este Cuerpo.

SECCION DE GUARDIA CIVIL VETERANA.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS

El día 16 de Enero del año próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna del Distrito de Tarlac, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Juan Galindo, enclavado en el sitio denominado Paulala, jurisdiccion de la cabecera de dicho Distrito, bajo el tipo en progresion ascendente de 344 pesos, 34 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 182, de fecha 5 de Julio del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 14 de Diciembre de 1889.—Abraham García García. 1

El día 16 de Enero del año próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta de una casa con su solar, embargados á D. Rufino Flores, sitios en el arrabal de S. Fernando

de Dilao de esta Capital, bajo el tipo en progresion ascendente de 567 pesos, 96 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 154 de fecha 1.º de Diciembre de 1887.

La hora para la abasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 14 de Diciembre de 1889.—Abraham García García. 1

El día 16 de Enero del año próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y la subalterna de la provincia de Albay, la venta del edificio que ocupó la Administracion de Hacienda pública de dicha provincia, un terreno colindante á él, bajo el tipo en progresion ascendente de 12.638 pesos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 143, de fecha 20 de Noviembre del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 17 de Diciembre de 1889.—Abraham García García. 1

El día 16 de Enero del año próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna del 4.º distrito de Mindanao (Davao) el arriendo por un trienio del juego de gallos de dicho Distrito, bajo el tipo en progresion ascendente de 871 pesos, 24 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 261, de fecha 22 de Setiembre del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 14 de Diciembre de 1889.—Abraham García García. 1

El día 16 de Enero del año próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna del Distrito de Tarlac, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Agustin Sales, enclavado en el sitio denominado Alibangbang, jurisdiccion del pueblo de la Paz del citado Distrito, bajo el tipo en progresion ascendente de 344 pesos, 26 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 180, de fecha 3 de Julio del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 14 de Diciembre de 1889.—Abraham García García. 1

El día 25 de Enero del año próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y la subalterna de la provincia de Zamboanga, el servicio de arriendo por un trienio de los fumadores de aníon de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 26.091 pesos, 91 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 307, de fecha 7 de Noviembre próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 24 de Diciembre de 1889.—Abraham García García. 1

Providencias judiciales

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, recaída en las actuaciones de jurisdiccion voluntaria para perpetua memoria de la finca núm. 34, sita en la calle de Gastambide, del arrabal de Sampaloc, cuya finca consiste en una casa de calcanto, lindante por el frente calle en medio del mismo nombre, con la casa y solar del Sr. Barlow, por la derecha de su entrada con la casa y solar tambien de D. Armando Villmer, por la izquierda con el solar de D. Hermógenes Aviado, y por la espalda con la casa y solar igualmente de Doña Martina Vicenta Mariano, para que en el término de 9 dias, contados desde el siguiente al primer día de su publicacion, se presenten en este Juzgado los que crean con derecho á la citada finca, bajo apercibimiento que de no verificarlo así les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Quiapo y Escribanía de mi cargo á 4 de Enero de 1890.—Bonifacio Eriones.

Don Mariano Izquierdo y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital. Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Marcelo Garcia, natural del pueblo de Guiguinto, provincia de Bulacan, empadronado en el barangay núm. 20 de dicho pueblo, de oficio cochero, soltero, de 19 años de edad y residente actualmente en el arrabal de Tondo de esta Capital, para que en el

término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en este Juzgado, para ser citado para sentencia en la causa núm. 2326 que contra él se instruye por imprudencia temeraria temeraria, advirtiéndole que si se presentare será oído y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio consiguiente, por cuanto se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía.

Dado en Manila á 2 de Enero de 1890.—Izquierdo.—Por mandado de su Sría., P. Antonio Martínez.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Intramuros, dictada en la causa núm. 5578 contra Vicente Alonso por hurto, se cita, llama y emplaza al testigo ausente Pedro Caviedes, Teniente primero que ha sido del barrio de la Concepcion del arrabal de Ermita, para que en el término de 9 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se presente al pugador de primera instancia de dicho distrito á declarar en la expresada causa, apercibido que de no hacerlo dentro del referido término, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila y oficio de mi cargo á 4 de Enero de 1890.—Manuel Blanco.

Don Aguedo Velarde, Juez de primera instancia interino de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á una yegua y carabilla con cria depositadas á disposicion de este Juzgado, con marcas respectivamente para que se presenten en este Juzgado dentro del término de 30 dias, contados desde el siguiente día de la publicacion del presente en la «Gaceta» á deducir su accion con las justificaciones necesarias para los efectos oportunos en la causa núm. 6123 sobre hurto.

Dado en el Juzgado de Bulacan á 23 de Diciembre de 1889.—Aguedo Velarde.—Por mandado de su Sría., Andrés Alvarez.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Juzgado de la Laguna, dictada en esta fecha en la causa número 5898 que instruye contra Eustaquio Importa y otros por hurto se cita, llama y emplaza á las personas á quienes se les haya sustraído ó robado carabaos ó otra clase de ganado mayor del pueblo de Cabuyao, antes de Febrero del año próximo pasado, para que en el término de 9 dias, contados desde la publicacion del presente anuncio, comparezcan en el referido Juzgado á deducir su accion en la causa ya citada, con apercibimiento que de no verificarlo dentro del expresado plazo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Sta. Cruz y oficio de mi cargo á 4 de Enero de 1890.—Santiago Leyco.

Don José Luis Arboleya, Juez de primera instancia de la provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, infrascripto Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Pedro Igras, de 19 años de edad, soltero, natural y vecino de Ateneo, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de los edictos, se presente á este Juzgado á ponderer de los cargos que contra él resultan en la causa número 3199 que instruye por hurto; pues si así lo hiciera se oirá en justicia y de lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía y se enenderán las actuaciones referidas al mismo con los Estrados del Juzgado.

Dado en Tayabas á 24 de Diciembre de 1889.—José Luis Arboleya.—Por mandado de su Sría., Anselmo Lachica.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de provincia, recaída en el día de hoy en la causa núm. 3364 con José Panganiban y otros por robo, se cita, llama y emplazo al ausente Leonardo Capulong, vecino de S. Pablo de la villa de la Laguna, á fin de que en el término de 9 dias, contados desde la publicacion de los edictos, comparezca en este Juzgado á declarar en la expresada causa.

Tayabas y Escribanía de mi cargo á 2 de Enero de 1890.—Anselmo Lachica.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de provincia, recaída en el día de la fecha en la causa número 3326 contra Eugenio Payag y otros por el delito de robo, caso del art. 515 del Código Penal de Filipinas, se llama y emplaza á los testigos Anastasio Dimasual y nombres Saturnino y Juan, casado con Genia, habitante del barrio de Niing de Tison, á fin de que en el término de 9 dias, contados desde la publicacion de los edictos, presenten en este Juzgado á declarar en dicha causa.

Tayabas y Escribanía de mi cargo á 30 de Diciembre de 1889.—Anselmo Lachica.

Don Miguel Rodriguez y Berris, Juez de primera instancia de propiedad del Juzgado de Tarlac, que de estar en actual pleno ejercicio de sus funciones, el infrascripto Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.º, 2.º y 3.º al procesado ausente Casimiro Tuason, indio, viudo, de 25 años de edad, natural de Arayat, vecino de la provincia de Nueva Ecija, empadronado en la Calle de D. Mauricio Galang, sin apodo y no sabe leer ni escribir para que dentro de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado para oír sentencia dictada en la causa número 1.800 seguida de oficio contra el mismo y otros por apercibido que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Tarlac á 4 de Enero de 1890.—Miguel Rodriguez.—Por mandato de su Sría. Juan Nepomuceno.

Don Engracio Bauson, Juez de primera instancia interino de provincia de Bataan, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el infrascripto Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente cristiano Domingo Ricfort con el nombre de chino Quingco, hermano del chino Francisco del Rosario Chingco, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta» oficial de Manila, presente en este Juzgado á contestar á las resultas que el mismo aparecen en la causa núm. 1780 por asesinato, bido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Balanga á 4 de Enero de 1890.—Engracio Bauson.—Por mandado de su Sría., Cipriano del Rosario.

Don Leandro Herrero y Rodriguez, Teniente Ayudante del Escuadron de Caballería de Filipinas.

Habiéndose asegurado de esta plaza donde se halla guarnicion, el soldado del expresado Escuadron Miguel Querubin, á quien estoy procesado por el delito de desertion, y Usando de las facultades que me concede la Ley de reclutamiento, por el presente cito, llamo y emplazo por el edicto, para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha de publicacion de este edicto, comparezca el soldado en esta Fiscalia situada en el cuartel de Sta. Catalina que ocupa el expresado cuerpo, con objeto de ser interrogado ó que sean oídos sus descargos, previniendo que de no comparecer en el mencionado plazo, se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Manila, 4 de Enero de 1890.—Leandro Herrero.—Por mandado.—El Secretario, Ignacio Ponsa.